

El 28 de junio vence el plazo para adecuarse a las modificaciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

Alerta Legal

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



Con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo No. 034-2023-EM, mediante el cual se modificó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería ("Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo No. 024-2016-EM. Al respecto, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias establecieron un plazo de ciento ochenta días (180) calendario, es decir hasta el 28 de junio de 2024, para las siguientes adecuaciones:

Obligados	Obligación
Titulares de actividad minera	<p>Adecuación y cumplimiento de las nuevas obligaciones. Específicamente, respecto de los depósitos de relaves se establecieron los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los depósitos en los que se almacena y/o se manipula concentrados de mineral y que se encuentren ubicados cerca de o en zona portuaria, deben contar con sistemas de control de riesgos que eliminen, reduzcan, sustituyan o controlen los peligros que existan en sus infraestructuras. (Art. 330°)• Las pilas de lixiviación deberán ser encapsulados o dispuesto en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares. Hasta que culmine la ejecución del cierre de depósitos de relaves, pilas de lixiviación y depósitos de desmonte, el titular de la actividad minera deberá elaborar cada dos (2) años un estudio de estabilidad física y un informe que contenga un análisis sobre la efectividad de los siguientes aspectos: gestión de riesgos, manual de operaciones, el cumplimiento del diseño aprobado por la autoridad y áreas de mejora en el manejo del depósito o apilamiento. (Art. 400°)• Todo depósito de relaves debe contar con un programa de monitoreo geotécnico, cuyos resultados e interpretaciones deben ser presentados a requerimiento de la autoridad, debidamente firmados y avalados por el ingeniero especializado en geotecnia responsable del depósito de relaves. Las interpretaciones no deben tener una antigüedad mayor a dos meses. El control y monitoreo geotécnico debe considerar las condiciones señaladas en el Anexo No. 43 del Reglamento (Monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves). (Art. 418°)• El Plan de Preparación y Respuesta a Emergencia a que se refiere el artículo 148° del Reglamento debe incluir la eventualidad de falla o colapso del depósito de relaves, según los resultados del análisis y evaluación de riesgos con el que cuenta el titular. Aquellos titulares que no cuenten con el

Obligados	Obligación
<p>Titulares de actividad minera</p>	<p>análisis y evaluación de riesgos correspondiente a la autorización respectiva deberán presentarlo a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda. (Art. 419°)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los depósitos de relaves que consideren en su operación la disposición de relaves confinados mediante diques o presas deben mantener un borde libre de acuerdo al diseño aprobado por la autoridad minera, el cual no debe ser menor a un (1) metro, medido desde el nivel del espejo de agua sobrenadante del vaso del depósito de relaves y el nivel mínimo de la cresta construida del dique o presa. (Art. 420°) El titular de actividad minera deberá implementar un Plan de Gestión de depósitos de relave. (Art. 421°) El titular de actividad minera debe contar con un sistema de suspensión automática de bombeo ante situaciones de fuga de relaves en las líneas de conducción. (Art. 423°) <p>Asimismo, se estableció que los incidentes peligrosos y/o situaciones de emergencia, así como los accidentes mortales deben ser notificados al Ministerio de Energía y Minas por el titular de actividad minera, dentro de las 24 horas de ocurridos, en el formato del Anexo 21, a través de la página web http://extranet.minem.gob.pe. Posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas se encargará de notificar, de manera sistemática, el reporte brindado por el titular de actividad minera al Ministerio de Trabajo, SUNAFIL, OSINERGMIN y a los gobiernos regionales, según corresponda.</p> <p>Para conocer otras obligaciones originadas a partir de la modificación al Reglamento, ver el siguiente Lexmail y Lexlaboral publicado.</p>
<p>Titulares de concesiones de transporte minero que hubiesen construido mineroductos</p>	<p>Elaboración de un Programa de adecuación para desarrollar e implementar el Sistema de Integridad de Ductos ("Programa"), de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 324 y en los términos señalados en el Anexo 39. Sobre ello, se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo para implementar el Sistema de Integridad de Ductos no excederá de cinco (5) años. El Programa de adecuación debe ser aprobado por la Gerencia General del titular de actividad minera o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción. No se ha indicado si se presenta ante alguna autoridad. Hasta que se acredite el cumplimiento del Programa, se debe implementar programas de supervisión y mantenimiento, sistemas de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos, de verificación de puntos de control de presiones, de control periódico de desgaste del ducto y el protocolo de respuesta a emergencias. La tecnología empleada para llevar a cabo los programas y sistemas debe ser avalada por un informe técnico en el que se acredite su eficacia y eficiencia técnica para evitar la ocurrencia de accidentes.

José Cúneo
jcg@prcp.com.pe
 SOCIO

VER PERFIL 

Raúl Ferreyra
rfa@prcp.com.pe
 SOCIO

VER PERFIL 

Cecilia Gonzáles
cgg@prcp.com.pe
 SOCIA

VER PERFIL 

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe
 SOCIA

VER PERFIL 

Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe
 SOCIO

VER PERFIL 